



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

Grupo 15 - Servicios de Salud y Anexos

*Subgrupo - Casas de salud y residenciales de ancianos
(Red de hogares - sin fines de lucro)*

Decreto N° 491/005 de fecha 28/11/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 491/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Noviembre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 15 (Salud y anexos), Subgrupo Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (Red de hogares - sin fines de lucro), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 17 de octubre de 2005 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el mismo día.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 17 de octubre de 2005, en el Grupo Núm. 15 (Salud y anexos), Subgrupo Casas de Salud y Residenciales de ancianos (Red de hogares - sin fines de

lucro), que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO FINAL: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de octubre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (Red de Hogares - sin fines de lucro)"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, los delegados Empresariales (Red de Hogares) Sras. Susana Brignoni, Mireya Chiesa, Elizabeth Mezgoltz, asistidos por la Dra. Analía Odoine y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Rodrigo Ponce de León y Olivia Pardo **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores ratifican el CONVENIO suscrito el día de hoy.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del citado convenio.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2006, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de octubre del año 2005, entre **por una parte** en representación de los Trabajadores (FUS) los Sres. Rodrigo Ponce de León y Olivia Pardo, **por otra parte** en

representación de los Empleadores (Red de Hogares) las Sras. Susana Brignoni, Mireya Chiesa, Elizabeth Mezgoltz, asistidos por la Dra. Analía Oldoine, **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 15, Subgrupo "**Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (Red de Hogares - sin fines de lucro)**", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1° de julio de 2005 al 30 de junio de 2006.

SEGUNDO: Se aprueban el siguiente salario mínimo, a nivel nacional, para los trabajadores del Grupo 15 Servicios de Salud y Anexos, Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (Red de Hogares - sin fines de lucro)" que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre del mismo año: \$ 3000 mensuales.

TERCERO: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el artículo anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 9.55% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005 (IPC pasado 4.14% x IPC proyectado 2.13% x recuperación 3%). En los casos de trabajadores que queden ganando por encima de los mínimos y que hubiesen percibido ajustes de sus remuneraciones en el período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, los aumentos porcentuales obtenidos, así como la eventual reducción del Impuesto a las Retribuciones Personales resultante de la aplicación del Decreto 270/004, podrán ser descontados hasta un máximo del 4.14%.

CUARTO: A partir del 1° de enero de 2006 se acuerda un incremento en general, que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:

A. 1. La evolución del Índice de Precios al Consumo del período 1/7/05 al 31/12/05

A. 2. El promedio simple de las expectativas de inflación relevadas

por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06

A. 3. Los valores del Índice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/1/06 al 30/6/06; y

b) Un 3% por concepto de recuperación.

QUINTO: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará a las remuneraciones que rijan a partir del 1/7/06.

SEXTO: Horario: Se conviene un régimen de trabajo de ocho horas diarias de labor.

SEPTIMO: Nocturnidad: Los trabajadores que cumplan su actividad en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas percibirán como complemento salarial un 10% que se calculará sobre la remuneración vigente.

OCTAVO: Comisión Tripartita: Créase una Comisión Tripartita, con representantes de la Red de Hogares, Federación Uruguaya de la Salud y MTSS, que tendrá como cometido atender las relaciones laborales del sector.

La Comisión tendrá asimismo dentro de sus cometidos el estudio de las categorías de la actividad, a regir a partir del mes de diciembre de 2005.

Asimismo dicha comisión tendrá como función realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. La Red de Hogares manifiesta que según su criterio no corresponde su inclusión en el Grupo N° 15.

NOVENO: Las partes expresan que en el primero y en el segundo de los ajustes establecidos en este acuerdo han considerado una recuperación que excede un 1% la pauta prevista por el Poder Ejecutivo, fundamentando tal decisión en su voluntad de mejorar en algo y dentro de las posibilidades

de las empresas remuneraciones que pueden considerarse como deprimidas dentro del contexto de los salarios del sector privado de todo el país y que responden a una realidad del mercado que limita la posibilidad de alcanzar mejores condiciones.

Leída firman de conformidad.

